CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
04 ENE. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:40pm

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURIDICO Y LABORAL DE LA CARRERA PÚBLICA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURIDICO Y LABORAL DE LA CARRERA PÚBLICA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene como objetivo establecer el régimen jurídico y laboral de la carrera pública de los auxiliares de educación que prestan servicios en las instituciones educativas públicas de educación básica regular (Inicial, primaria y Secundaria).

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La finalidad de la presente ley es establecer la estructura de la carrera pública de los auxiliares de educación y por cuanto no tiene una categoría remunerativa. Debe expedirse un marco legal para reconocer el régimen propio para estos trabajadores, que contribuirán a que el sector de educación se fortalezca de manera sostenible.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente ley es aplicable a todos los auxiliares de educación que trabajen en instituciones educativas públicas y se desempeñen en las funciones de apoyo a la docencia.

Artículo 4. Principios.

El régimen laboral del Auxiliar de Educación se sustenta en los siguientes principios:

a) Principio de legalidad: Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la función del auxiliar de educación se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.

b) Principio de probidad y ética pública: La actuación del auxiliar de educación se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley.

c) Principio de mérito: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y progresión en la carrera pública del auxiliar de educación se fundamentan en el mérito y el desempeño de los auxiliares de educación.

d) Principio del derecho laboral: Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable.

e) Principio de Razonabilidad: La potestad de ejercicio de los derechos entre el trabajador y su empleador, se ejerce sin incurrir en conductas abusivas del derecho y deberes de cada uno de las partes.

f) principio de equidad: la igualdad de oportunidades de acceso y trato en un sistema educativo de calidad, sin discriminación de cualquier índole.

g) principio de interculturalidad: asumir como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y el reconocimiento, respeto a las diferencias, así como el mutuo conocimiento, aprendizaje, intercambio de las diversas culturas del Perú.

CAPÍTULO II
EL AUXILIAR Y LA CARRERA PÚBLICA

Artículo 5. El Auxiliar de Educación.

El Auxiliar de Educación es un servidor que presta apoyo al docente de Educación Básica Regular: Niveles Inicial, primaria y Secundaria, y de Educación Especial: Niveles Inicial, Primaria y secundaria, en sus actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes, conforme a las disposiciones de la presente norma.

Artículo 6. Dependencia.

El Auxiliar de Educación depende funcionalmente del director de la institución educativa. El MINEDU establece las funciones generales y específicas que corresponden a los Auxiliares de Educación, según el nivel y modalidad educativa en el cual se desempeñen.

Artículo 7. Objetivos de la Carrera Pública del Auxiliar de Educación.

La Carrera Pública del Auxiliar de Educación tiene como objetivos:

a) Coadyuvar a garantizar la calidad de las actividades pedagógicas que se organizan en la institución educativa.

b) Propiciar y coadyuvar al mantenimiento de un adecuado clima institucional.

c) Valorar el mérito en el desempeño laboral.

d) Generar las condiciones para la progresión a las diversas categorías de la carrera pública del Auxiliar de Educación, en igualdad de oportunidades.

e) Propiciar mejores condiciones de trabajo para facilitar el buen desempeño del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas.

CAPÍTULO III
FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 8. Formación del Auxiliar de Educación.

La formación del auxiliar de educación se realiza en forma directa o por convenio con las facultades de educación de las Universidades públicas, las que dictarán los "Cursos de Formación y Capacitación" para Auxiliar de Colegio Nacional.

El Ministerio de Educación de forma directa o por convenio la capacitación, a favor de los auxiliares de educación en servicio, actividades de actualización, capacitación y especialización, que responden a las exigencias de los estudiantes y a las necesidades reales de capacitación de los auxiliares de educación.

Artículo 9. Área de desempeño laboral del Auxiliar de Educación.

El auxiliar de educación se desempeña en los siguientes niveles educativos:

9.1 Auxiliar de educación de la Educación Básica Especial.

9.2 Auxiliar de educación Básica Regular Especial.

9.3 Auxiliar de educación Básica Regular Secundaria.

TÍTULO SEGUNDO
LA CARRERA PÚBLICA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN
CAPITULO IV
ESTRUCTURA Y EVALUACIONES

Artículo 10. Estructura de la Carrera Pública del Auxiliar de Educación.

La Carrera Pública del Auxiliar de Educación está estructurada en tres (3) categorías, y el tiempo mínimo de permanencia en cada una de estas son:

a) Primera Categoría: cinco (5) años. Para el nivel de Educación Inicial, acreditar haber culminado como mínimo el sexto ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación o carreras afines.

b) Segunda Categoría: cinco (5) años y Se requiere tener el título bachiller.

C) Tercera Categoría: Hasta el momento del retiro de la carrera.

Artículo 11. Evaluaciones en la Carrera pública del Auxiliar de Educación.

En la Carrera Pública del Auxiliar de Educación, se realizan las siguientes evaluaciones:

a) Evaluación para el ingreso a la Carrera Pública del Auxiliar de Educación.

b) Evaluación del desempeño.

c) Evaluación para el ascenso.

d) Evaluación para acceder a la función docente.

Para acceder a la función docente se requiere haber alcanzado la tercera categoría, pudiendo migrar hasta la segunda escala magisterial de la Ley N° 29944.

Artículo 12. Sistema de Escalafón.

El sistema de escalafón es un registro administrativo, en el que se documenta la trayectoria laboral y profesional de los auxiliares de educación.

El registro de los auxiliares de educación en el escalafón es de oficio y la información es permanentemente actualizada en las instancias de gestión educativa descentralizadas, a condición de la información y documentación proporcionada por el administrado.

La documentación que obra en el escalafón son los únicos válidos en los procesos de evaluación.

Artículo 13. Rol del Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación como ente rector del sistema educativo, establece la política y las normas de evaluación para el Auxiliar de Educación, formula los indicadores e instrumentos de evaluación, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad. Los miembros evaluadores, deben ser tres (3) y acreditar tener Doctorado en Educación con Investigaciones Publicadas.

CAPÍTULO V
ACCESO A LA CARRERA PÚBLICA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN

Artículo 14. Nombramiento con méritos.

El acceso a la Carrera Pública del Auxiliar de Educación es por concurso público, se materializa mediante la resolución de nombramiento en la primera categoría.

Artículo 15. Requisitos para acceder a la Carrera Pública del Auxiliar de Educación.

Para acceder a la carrera pública del auxiliar de educación, los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

15.1 Los postulantes deberán cumplir con los requisitos generales:

a. Acreditar haber culminado como mínimo el sexto (VI) ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación y adicionalmente acreditar una capacitación mínima de cincuenta (50) horas relacionadas a la atención y cuidado en la primera infancia.
b. Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la función de auxiliar de educación c. No haber sido condenado por delito doloso.
d. No haber sido condenado por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, no haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos, ni haber incurrido en delitos previstos en la Ley N° 29988 y Ley N°30901.
e. No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique, por mandato de norma legal o producto de una sanción administrativa de carácter disciplinario; ni cuente con ninguna incompatibilidad.

f. No encontrarse inscrito en el registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30353.
g. No estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSCC).
h. Tener menos de 65 años de edad al momento de postular.

15.2 Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales señalados en el numeral anterior, son exigibles:

a. Ser peruano de nacimiento para postular a una plaza vacante en instituciones educativas ubicadas en zonas de frontera.
b. Acreditar una capacitación mínima de doscientas (200) horas relacionadas con la atención y cuidado de niños y adolescentes.
c. Dominio de la lengua materna de los educandos y conocer la cultura local para postular a las plazas vacantes de instituciones educativas pertenecientes a educación intercultural bilingüe.

Artículo 16. Concurso público para el acceso a la Carrera Pública del Auxiliar de Educación.

El Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de acceso a la Carrera Pública del Auxiliar de Educación, el mismo que se realiza en tres etapas:

a) Primera etapa: Está a cargo del Ministerio de Educación y evalúa las capacidades y conocimientos del postulante para el ejercicio de la función en el nivel y modalidad de las plazas en concurso. Se realiza a través de una prueba nacional clasificatoria.
b) Segunda etapa: Está a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local y evalúa la formación profesional, méritos y experiencia de quienes resulten aptos en la primera etapa.

La evaluación de acceso a la Carrera Pública del Auxiliar de Educación la realiza a través de un comité de evaluación presidido por el director de la UGEL, Jefe de Gestión Pedagógica y un representante de los directores de las instituciones educativas.

Artículo 17. Cuadro de méritos para el ingreso a la Carrera del Auxiliar de Educación

Los puntajes obtenidos en la primera y segunda etapas se suman para establecer el cuadro de méritos por el nivel y modalidad. Las plazas se adjudican en estricto orden de méritos por institución educativa.

La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) expide la resolución de nombramiento en la primera categoría.

CAPÍTULO VI
EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA PÚBLICA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN

Artículo 18. Evaluación del desempeño

La evaluación de desempeño tiene como finalidad comprobar el grado de desarrollo de las competencias y desempeños profesionales del auxiliar de educación en la institución educativa y la comunidad. Esta evaluación se basa en los criterios de buen desempeño de sus funciones, contenidos en las políticas de evaluación establecidas por el Ministerio de Educación.

En la evaluación del desempeño del Auxiliar de Educación participa un comité de evaluación presidido por el director de la institución educativa e integrado por el subdirector o el coordinador académico del nivel y un auxiliar de educación nombrado o un profesor del mismo nivel educativo

Artículo 19. Progresión en la Carrera Pública del Auxiliar de Educación

La progresión es el mecanismo de progresión gradual en las categorías definidas en la presente Ley, mejora la remuneración y habilita al auxiliar de educación para migrará a la función docente.

Artículo 20. Requisitos para el progreso de categoría en la Carrera Pública del Auxiliar de Educación

El Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para la progresión, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan.

Para postular a la progresión a una categoría inmediata superior, se requiere:

a) Cumplir el tiempo real y efectivo de permanencia en la categoría previa.

b) Aprobar la evaluación de desempeño.

El comité para la evaluación de progresión de categoría está conformado por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) o Jefe del Área de Gestión Pedagógica, quien lo preside, el especialista administrativo de personal, un especialista en educación y un representante de los directores de las instituciones educativas.

Artículo 21. Vacantes para la progresión de categoría

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, determina el número de plazas vacantes para la progresión de categoría en la carrera publica del Auxiliar de Educación y su distribución por regiones.

Artículo 22. Resultados de la evaluación para la progresión

El puntaje obtenido por los auxiliares de educación en el concurso determina un orden de méritos, y el auxiliar de educación asciende hasta cubrir el número de vacantes establecido en la convocatoria, en estricto orden de méritos.

CAPÍTULO VII
PROGRESIÓN AL CARGO DOCENTE

Artículo 23. Evaluación para la progresión al cargo docente

Los Auxiliares de Educación que cuentan con título de profesor o licenciado en educación pueden postular a los concursos públicos para la progresión a la Carrera Pública Magisterial.

El Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para la progresión al cargo docente, cada tres años, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a normas específicas para el caso.

Artículo 24. Requisitos para la progresión al cargo docente

a. Estar ubicado en la tercera categoría.

b. Haber aprobado la evaluación de desempeño.

c. Haber aprobado la evaluación de acceso al cargo docente.

La evaluación para la progresión al cargo docente, se realiza a través de los comités de evaluación que se conforman para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 25. Acceso a cargo docente

Los Auxiliares de Educación que cuentan con título de profesor o licenciado en educación pueden postular a los concursos públicos para acceso a la Carrera Pública Magisterial, para lo cual no es necesario que renuncie al cargo de Auxiliar de Educación, salvo que exista incompatibilidad horaria y de distancia.

No está permitido el ingreso o incorporación del Auxiliar de Educación, en forma automática, a la Carrera Pública Magisterial.

TITULO TERCERO
DEBERES, DERECHOS, ESTÍMULOS, SANCIONES Y TÉRMINO DE LA CARRERA
CAPITULO VIII
DEBERES, DERECHOS Y ESTÍMULOS

Artículo 26. Deberes

Los Auxiliares de Educación tienen el deber de:

a. Apoyar a los profesores de turno en el aspecto pedagógico, en el desarrollo de actividades de vigilancia de la disciplina de los estudiantes durante el ingreso, recreo, salidas, visitas y otras actividades pedagógicas que se organizan en la LE.

b. Propiciar y coadyuvar al mantenimiento de un adecuado clima institucional de cooperación, amistad y respeto entre los miembros de la comunidad educativa donde labora.

c. Mantener actualizado el cuaderno de incidencias, la ficha de seguimiento de los estudiantes a su cargo; el registro de asistencia y control diario de los estudiantes y; llevar un cuaderno de inasistencias, traslados y retiros de estudiantes.

d. Informar y coordinar con la dirección o responsables del comité de tutoría y orientación educativa los problemas de conducta de los estudiantes y proponer acciones que posibiliten mejorar dichas conductas, así como reportar la asistencia de los estudiantes.

e. Vigilar constantemente la salud e higiene de los estudiantes y, además, la cabal conservación de los materiales, muebles y equipos de la IE.

f. Atender a los estudiantes que se accidentan o sufran alguna dolencia y si es necesario trasladarlos al centro de salud más cercano, en coordinación con el equipo directivo y familiares directos.

g. Vigilar de manera permanente a los estudiantes durante el recreo y las horas de clases, en los diversos espacios de la IE (áreas deportivas, talleres, laboratorios, servicios higiénicos y otros).

h. Participar, acompañar y colaborar activamente en las actividades cívicas, deportivas y culturales de los estudiantes de la Institución Educativa.

i. Coordinar con la dirección y/o el comité de tutoría y orientación educativa, y con los padres de familia la solución de los problemas sobre conducta y puntualidad de los estudiantes a su cargo.

j. Colaborar con la entrega y recojo de las libretas de informaciones, citaciones, comunicados, directivas y otros documentos que emitan la dirección, los profesores o tutores de la IE.

k. Atender a los padres de familia en coordinación con el profesor, así como apoyar en la organización y elaboración de documentación, registros varios y otros previstos en las normas de convivencia, tutoría y orientación educativa.

l. Participar en la elaboración de los diferentes instrumentos de gestión (Proyecto Educativo Institucional- PEI, Proyecto Curricular de la Institución Educativa - PCIE, Plan anual de Trabajo - PAT, Reglamento Interno - RI, etc.) de la Institución Educativa para lograr los objetivos institucionales previstos.

m. Participar en los procesos de autoevaluación personal e institucional, de acuerdo a lo previsto en el plan de trabajo para la mejora y acreditación institucional, cuando corresponda.

n. Cuidar los recursos materiales y equipamientos que le sean asignados, (mobiliarios, equipo de cómputo, material educativo, u otros) y pertenencias de los estudiantes.

o. Apoyar al responsable del SIAGIE para el debido procesamiento de boletas de notas de los estudiantes y colaborar en la entrega del informe respectivo a los padres de familia.

p. Otras que se desprendan de la presente y otras normas específicas de la materia.

Artículo 27. Derechos

Los Auxiliares de Educación tienen derecho a:

a) Desarrollarse profesionalmente en el marco de la Carrera Pública del Auxiliar de Educación sobre la base del mérito, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole que atente contra los derechos de la persona.

b) Percibir oportunamente la remuneración mensual que le corresponde.

c) Recibir las asignaciones, incentivos y demás beneficios que correspondan de acuerdo a ley.

d) Estabilidad laboral sujeta a las condiciones que establece el presente reglamento,

e) Gozar de licencias, permisos, destaques, reasignaciones y permutas.

f) Vacaciones.

g) Seguridad social de acuerdo a Ley.

h) Libre asociación y sindicalización.

I) Reconocimiento de su tiempo de servicios efectivos para el otorgamiento de beneficios sociales.

j) Reconocimiento del tiempo de servicios ininterrumpidos por motivos de representación política y sindical, según sea el caso.

k) Condiciones de trabajo que garanticen un eficiente cumplimiento de sus funciones dentro de los alcances de la presente norma.

l) Reconocimiento por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia de sus acciones sobresalientes en el ejercicio de su función.

m) Reingresar al servicio si no hubiere alcanzado la edad jubilatoria obligatoria y no exista impedimento legal.

n) Percibir subsidio por luto y sepelio, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

o) Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.

p) Bonificación por escolaridad.

q) Percibir una compensación por tiempo de servicios.

CAPÍTULO IX
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28. Régimen disciplinario

Son aplicables a los Auxiliares de Educación, incluyendo a los contratados, las disposiciones del Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y del Título VI del Libro I de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Artículo 29. Medidas preventivas

El director de la institución educativa separa preventivamente al Auxiliar de Educación y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en

agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas.
La separación preventiva concluye al término del proceso administrativo o judicial correspondiente.

Artículo 30. Registro de las sanciones
Las sanciones administrativas como cosa decidida y las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada aplicadas al Auxiliar de Educación son registradas en el Escalafón.
La sanción administrativa se comunica a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para que esta sea incluida en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido o el que haga sus veces.

CAPÍTULO X
TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 31. Término de la relación laboral
Se extingue la relación laboral por las siguientes causales:
a) Renuncia.
b) Destitución.
c) Por límite de edad, al cumplir los 65 años.
d) Incapacidad permanente.
e) Fallecimiento.
Dicha extinción se formaliza mediante la respectiva resolución.

Artículo 32.- Renuncia
La renuncia se produce a solicitud expresa del Auxiliar de Educación con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario.
La solicitud es presentada ante el director de la Institución Educativa, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, pudiendo solicitar la exoneración del plazo.
El Auxiliar de Educación comprendido en un proceso administrativo disciplinario, no puede presentar renuncia en tanto no se concluya el referido proceso, se delimite la responsabilidad y se cumpla con la ejecución de la sanción de ser el caso.

El Auxiliar de Educación podrá solicitar el desistimiento de la renuncia solo si no se ha emitido la resolución respectiva.

Artículo 33.- Destitución

La destitución es el término de la función pública producto de una sanción por la comisión de falta administrativa o infracción grave o como consecuencia de resolución judicial consentida y ejecutoriada de condena por delito doloso con pena privativa de la libertad efectiva.

En caso el Auxiliar de Educación presenta su renuncia al cargo y luego se le inicia un proceso administrativo disciplinario, sancionado con destitución, la resolución de cese debe modificarse por la de destitución.

Artículo 34.- Retiro por límite de edad

El Auxiliar de Educación es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la instancia de gestión educativa descentralizada comunicar del hecho al servidor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previo al retiro, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

Artículo 35.- Retiro por incapacidad permanente

El director de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente, de oficio, emite la resolución disponiendo el retiro por incapacidad permanente para el trabajo, la cual debe ser declarada conforme a la normativa sobre la materia.

Artículo 36.- Retiro por fallecimiento

El director de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente, de oficio, emite la resolución de cese por fallecimiento del Auxiliar de Educación a partir del día de su deceso, acreditado con el Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

Artículo 37.- Datos relativos a la situación laboral

Las resoluciones que determinan el término de la función pública del Auxiliar de Educación deben estar debidamente motivadas, señalando expresamente la causal que se invoca, los documentos que la sustentan, los datos referentes a la situación laboral del ex servidor y la norma legal que ampara la decisión adoptada.

Artículo 38.- Entrega del cargo

Al término de la relación laboral, con excepción del retiro por fallecimiento, el ex servidor, bajo responsabilidad, debe hacer entrega del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, ante la autoridad competente designada, dentro de los treinta (30) días calendario de emitida la resolución de cese.

Artículo 39.- Responsabilidad administrativa del Auxiliar de Educación retirado

La resolución de cese del Auxiliar de Educación no lo exime de la responsabilidad administrativa que por el ejercicio de la función pública se determine. En el caso que un proceso administrativo disciplinario comprenda a un Auxiliar de Educación fallecido, se da por concluido el proceso respecto a este último, continuando el proceso para los demás Auxiliares que resulten responsables.

TÍTULO CUARTO
REMUNERACIONES, ASIGNACIONES E INCENTIVOS
CAPÍTULO XI
DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 40. Política de remuneraciones

Las remuneraciones, aguinaldos y asignaciones en la Carrera Pública del Auxiliar de Educación son determinados por el Poder Ejecutivo en el marco de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.

Artículo 41. Remuneraciones y asignaciones

El Auxiliar de Educación percibe una remuneración mensual de acuerdo a su categoría. La remuneración mensual, las asignaciones temporales y cualquier otra entrega económica a los Auxiliares de Educación deben estar registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 42. Remuneración mensual por categoría

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el valor de la Remuneración Mensual (RM) a nivel nacional. La RM de la primera categoría es el

referente sobre el que se calcula el porcentaje de incremento de la RIM de las demás categorías.

La RM del Auxiliar de Educación se fija de acuerdo a su categoría, conforme a los índices siguientes:

a) Primera categoría: 100% de la RM.

b) Segunda categoría: 110% de la RM.

c) Tercera categoría: 120% de la RIM.

Artículo 43. Remuneración mensual del Auxiliar de Educación contratado

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, determina la remuneración del Auxiliar de Educación contratado. Esta remuneración puede alcanzar hasta el valor establecido para la primera categoría.

CAPÍTULO XII
ASIGNACIONES Y BENEFICIOS

Artículo 44. Asignaciones

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los montos y criterios técnicos de las asignaciones

El Auxiliar de Educación puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos:

a) Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera.

b) Tipo de institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe.

La remuneración mensual, las asignaciones temporales y cualquier otra entrega económica a los Auxiliares de Educación deben estar registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 45. Asignación por tiempo de servicios (ATS)

Los auxiliares de educación nombrados perciben una asignación por tiempo de servicio (ATS) al cumplir 25 años de servicios y otra al cumplir 30 años. En ambos casos perciben dos remuneraciones mensuales.

Artículo 46. Subsidio por luto y sepelio (SLS)

En el caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente, padres o hijos, de auxiliar de educación nombrado o contratado tiene derecho a subsidio por luto y sepelio. En el caso del fallecimiento del auxiliar de educación, la familia directa: cónyuge, hijos, padres o hermanos, también perciben el subsidio.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio.

Artículo 47. Compensación por tiempo de servicios (CTS)

El auxiliar de educación nombrado percibe al momento del cese una compensación por tiempo de servicio equivalente al 100 % de su remuneración mensual por año de servicios oficiales. En el caso del auxiliar de educación contratado este beneficio se percibe a razón del catorce por ciento (100 %) de la remuneración mensual por año o fracción mayor a seis meses a la fecha de culminación del su contrato.

Artículo 48. Carácter de las asignaciones, incentivos y subsidios

Las asignaciones, incentivos y subsidios establecidos en la presente Ley no tienen carácter remunerativo ni pensionable, tampoco se incorporan a la RM del Auxiliar de Educación, no forman base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

TÍTULO QUINTO
JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO XIII
JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

Artículo 49. Jornada de trabajo

La jornada de trabajo del auxiliar de educación es de seis (6) horas cronológicas diarias y treinta (30) horas cronológicas semanales/mensuales, de acuerdo al horario de funcionamiento de la Institución Educativa.

Artículo 50. Régimen de vacaciones

El auxiliar de educación que se desempeña en el área de gestión pedagógica goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones.

En ambos casos, las vacaciones son irrenunciables y no son acumulables.

CAPÍTULO XIV
SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 51. Reasignación

La reasignación es la acción de personal mediante la cual el auxiliar de educación se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, sin modificar la categoría alcanzada. Se efectúa previo a los procesos de nombramiento y contratación del auxiliar de educación, bajo responsabilidad administrativa. El reglamento de la presente Ley establece los criterios y condiciones para la reasignación.

Artículo 52. Causales de reasignación

Las causales de reasignación son:

a) Por razones de salud.

b) Por interés personal.

c) Por unidad familiar.

d) Por racionalización.

e) Por situaciones de emergencia.

El reglamento de la presente Ley establece los procedimientos para la reasignación.

Artículo 53. Permuta

La permuta es la acción de personal mediante la cual dos auxiliares de educación de la misma categoría y que desempeñan el mismo cargo en igual modalidad, nivel, intercambian plazas.

Los auxiliares de educación que acceden a la permuta deben haber aprobado su última evaluación de desempeño y cumplir con los requisitos que establece el reglamento.

La solicitud de permuta procede luego de permanecer, por lo menos, dos (2) años trabajando en la institución educativa de origen y se realiza con conocimiento previo del director.

Artículo 54. Licencias

La licencia es el derecho que tiene el auxiliar de educación para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días.

Las licencias se clasifican en:

a) Con goce de remuneraciones

a.1 Por incapacidad temporal

a.2 Por maternidad, paternidad o adopción.

a.3 Por siniestros.

a.4 Por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.

a.5 Por capacitación organizada por el Ministerio de Educación o los gobiernos regionales.

a.6 Por asumir representación oficial del Estado peruano.

a.7 Por citación expresa, judicial, militar o policial.

a.8 Por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal, equivalente a un día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato.

a.9 Por representación sindical, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

b) Sin goce de remuneraciones

b.1 Por motivos particulares.

b.2 Por capacitación no oficializada.

b.3 Por enfermedad grave del padre, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos.

b.4 Por desempeño de funciones públicas o cargos de confianza.

El trámite de la licencia se inicia en la institución educativa y concluye en las instancias superiores correspondientes.

Artículo 55. Permisos

Son las autorizaciones otorgadas por el director para ausentarse por horas del centro laboral, durante la jornada de trabajo. Se concede por los mismos motivos que las licencias.

CAPÍTULO XV

PROCESO DE RACIONALIZACIÓN DE PLAZAS

Artículo 56. Obligatoriedad de la racionalización

La racionalización de plazas en las instituciones educativas públicas es un proceso permanente, obligatorio y prioritario, orientado a optimizar la asignación de plazas de Auxiliar de Educación en función de las necesidades reales y verificadas del servicio educativo.

Artículo 57. Responsabilidad del proceso de racionalización

El Ministerio de Educación dicta las normas aplicables al proceso de racionalización. El proceso de racionalización está a cargo de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) e instituciones educativas según corresponda, debiendo identificar excedencias y necesidades de plazas de auxiliares de educación de las instituciones educativas, buscando equilibrar la oferta y demanda educativa. El reglamento establece el procedimiento de racionalización de plazas, teniendo en cuenta la realidad geográfica y socio-económica, así como las condiciones.

TÍTULO SEXTO
EL AUXILIAR DE EDUCACIÓN CONTRATADO
CAPÍTULO XVI
CONTRATACIÓN

Artículo 58. Contratación

Las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación de auxiliar de educación. Los auxiliares de educación contratados no forman parte de la Carrera Pública del auxiliar de educación.

Artículo 59. Contratación

Las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación de auxiliar de educación. Los auxiliares de educación contratados no forman parte de la Carrera Pública del auxiliar de educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

PRIMERA. Ubicación de los auxiliares de educación en las categorías

Los Auxiliares de Educación nombrados, son ubicados en la primera y segunda categoría a que se refiere la presente Ley, observando el tiempo de servicios oficiales, hasta 10 años de servicios oficiales en la primera categoría y entre 11 y20 años de servidos oficiales en la segunda categoría.

SEGUNDA. Auxiliares de Educación sin título pedagógico

Los Auxiliares de Educación nombrados sin título pedagógico, se rigen por la presente Ley en lo que corresponda, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio

de Economía y Finanzas, de conformidad con el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece la vigencia, condiciones y montos de una escala transitoria.

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de noventa días calendarios contados a partir de su vigencia.

CUARTA. Derogatoria Deróguese

Déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2024 11:57:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2024 17:00:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2024 17:00:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/01/2024 15:58:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2024 12:22:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2024 12:25:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2024 11:57:44-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **enero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6756/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE; y

2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

La educación es un proceso continuo de aprendizaje que tiene por finalidad la formación integral de la persona, por lo que es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas, siendo uno de los integrantes de la formación de los estudiantes el auxiliar de educación.

Los auxiliares de educación en el Perú, cumplen una función muy fundamental en el ámbito educativo, por lo que desempeñan un papel importante en el desempeño y acompañamiento a los estudiantes y docentes, dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje, desempeñando un eje indispensable en las Instituciones Educativas, de los niveles de inicial, primaria y secundaria, ya que contribuyen y en algunas veces cumple el papel de padres en transmitir valores y enseñanzas a los estudiantes a identificar lo malo y lo bueno; lo correcto y lo incorrecto; el ser y él debe ser por lo que su trabajo diario es fundamental para el éxito del proceso educativo en la escuela y su labor debe ser reconocida y valorada por toda la sociedad así como la comunidad educativa.

En ese orden de ideas, los auxiliares de educación son una herramienta valiosa para el profesorado en la organización de diferentes actividades curriculares y extracurriculares, como eventos culturales, artísticos, deportivos, entre otros. De esta manera, los docentes pueden enfocarse en sus tareas pedagógicas y confiar en que los auxiliares de educación se encarguen de los aspectos logísticos, de seguridad y éticos para que todo se lleve a cabo de manera productiva y efectiva.

Siendo así, el auxiliar de educación desarrolla labores titánicas en ayudar a los estudiantes con dificultades en su proceso de aprendizaje, con estrategias ofreciendo tutorías o refuerzos en áreas específicas. También brindando atención y orientación a los estudiantes que necesiten soporte emocional o psicológico. Además, contribuye a la creación de un ambiente de aprendizaje inclusivo y respetuoso para todos los estudiantes, hacia los docentes, padres de familia y la sociedad.

Los auxiliares de educación, son servidores que laboran y prestan servicios de soporte al docente de los Niveles Inicial, primaria y Secundaria, y de Educación Especial: Niveles Inicial, Primaria y secundaria, en sus actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes.

El acceso a la Carrera Pública del Auxiliar de Educación, en armonía los lineamientos de méritos se realizar mediante concurso público, bajo los lineamientos del Ministerio de educación se materializa mediante la resolución de nombramiento en la primera categoría, asimismo los evaluadores deben contar con doctorado en Educación con Investigaciones Publicadas.

Adicionalmente, se debe señalar que en los artículos 215, 216 y 217 del Reglamento de la LRM, aprobado mediante Decreto Supremo N0 004-2013-ED y modificado por Decreto Supreme N° 008-2014-MINEDU, se establece lo siguiente acerca de los auxiliares de educación y el proceso para acceder a un puesto:
Articulo 215.- Definición El Auxiliar de Educación presta apoyo al docente de Educación Básica Regular. Niveles Inicial, primaria y Secundaria, y de Educación Especial: en sus actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes. El Auxiliar de Educación depende funcionalmente del director de la institución educativa[1].
El MINEDU establece las funciones generales y específicas que corresponden a los Auxiliares de Educación, según el nivel y modalidad educativa en el cual se desempeña.

ANTECEDENTES[2].

Desde los inicios de la educación en el Perú los docentes siempre han necesitado el soporte de los auxiliares de educación para complementar la formación de los estudiantes, y que estos no cuentan con un régimen laboral propio, desde la

[1] https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/pdf-ley-reforma-magisterial/ds008-modificacion-del-reglamento.pdf

[2] file:///C:/Users/mchuco/Downloads/LOS%20DERECHOS%20DE%20LOS%20AUXILIARES%20DE%20EDUCACION.pdf

década de los años 80 y 90 los considerados dentro del régimen laboral de la Ley del Profesorado (Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212), pues en la actualidad del mismo modo se encuentran como inquilino en la Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944); y estando acreditado su rol importante en la formación de los estudiantes, surge la imperiosa necesidad de reconocer el valioso trabajo de dichos profesionales para mejorar la prestación del servicio educativo, de ahí que nace la necesidad de generar una iniciativa legislativa que regule la situación laboral y la carrera del auxiliar de educación.

Pues las funciones de una auxiliar de educación son:

- Apoyar a los profesores de turno en el desarrollo de actividades en vigilancia de la disciplina de los estudiantes durante el ingreso, recreo, salidas, visitas y otras actividades pedagógicas que se organizan en la Institución educativa.
- Mantener actualizado el cuaderno de incidencias, la ficha de seguimiento de los estudiantes a su cargo; el registro de asistencia y control diario de los estudiantes y; llevar un cuaderno de inasistencias, traslados y retiros de estudiantes.
- Informar y coordinar con la dirección o responsables del comité de tutoría y orientación educativa los problemas de conducta de los estudiantes y proponer acciones que posibiliten mejorar dichas conductas, así como reportar la asistencia de los estudiantes.
- Vigilar constantemente la salud e higiene de los estudiantes y, además, la cabal conservación de los materiales, muebles y equipos de la Institución educativa.
- Atender a los estudiantes que se accidenten o sufran alguna dolencia y si es necesario trasladarlos al centro de salud más cercano, en coordinación con el equipo directivo y familiares directos.
- Vigilar de manera permanente a los estudiantes durante el recreo y las horas de clases, en los diversos espacios de la Institución educativa.
- Participar, acompañar y colaborar activamente en las actividades cívicas, deportivas y culturales de los estudiantes.
- Coordinar con la dirección y/o el comité de tutoría y orientación educativa, y con los padres de familia la solución de los problemas sobre conducta y puntualidad de los estudiantes a su cargo.

- Apoyar al responsable del SIAGIE para el debido procesamiento de boletas de notas de los estudiantes y colaborar en la entrega del informe respectivo a los padres de familia.

A) IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

La necesidad de una carrera pública de los auxiliares de educación es la respuesta del estado frente a los problemas del sistema educativo, pensada como una herramienta para mejorar los problemas de la calidad de educación y estableciendo un régimen único para los auxiliares de educación del sector público, con una nueva carrera pública del auxiliar de educación, con el propósito que se establezca una política remunerativa y evaluaciones que valore el mérito y la capacidad.

Ello es una responsabilidad del Estado el reconocer, garantizar el soporte especializado a los docentes, a efectos de mejorar la enseñanza. así como de participar activamente en el proceso educativo, reconoce la ley 31390[3].

en estricto los auxiliares de educación carecen de un marco normativo permanente que regule de manera expresa su situación jurídica, como prueba de ello se ha emitido normas aisladas periféricas que regulan independientemente los derechos, deberes, política remunerativa, régimen disciplinario, etc., sobre los auxiliares de educación en nuestro país.

De la escala remunerativa: *el numeral 5.9 del artículo 5 de la Ley Nº 30493, con el siguiente texto: "El auxiliar contratado de educación con título pedagógico percibe una remuneración, bonificaciones y beneficios sociales, equivalentes a los de un docente contratado en la Primera Escala Magisterial de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial". Sobre el particular, cabe indicar que el profesor contratado de educación básica y educación técnico productiva, no se encuentran en la primera escala magisterial, siendo que, los citados servidores perciben una remuneración mensual equivalente a lo que percibe un profesor nombrado en la primera escala magisterial.*

B) ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD.

[3] https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2028149-2

El auxiliar de educación[4] tiene un rol fundamental, velar por el bienestar de las/los estudiantes y mantener una sana convivencia escolar por lo que su labor de orientación a los estudiantes y de apoyo a los docentes, dentro de la comunidad educativa; razón por la cual y como una justa reivindicación para con los auxiliares de educación se regule la carrera publica a este sector marginado.

En este sentido, el auxiliar de educación es el personal de apoyo del docente de Educación Básica Regular de los niveles de inicial, primaria y secundaria y de Educación Básica Especial de los niveles de inicial, primaria y secundaria en sus actividades formativas y disciplinarias de los estudiantes, con el propósito de que la labor del auxiliar de educación contribuye con la formación integral de los estudiantes.

Por lo tanto, si bien es necesario continuar impulsando las mejoras en el sector educación, es razonable reconocer al auxiliar de educación nombrado y contratado, dado que su labor en la institución educativa contribuye a mejorar la calidad del servicio educativo, de acuerdo a las labores propias de este; en ese sentido la ley de la carrera pública del auxiliar de educación es una necesidad que se debe de legislar, pues decir que se encuentra regulado es una falacia, siendo que se pretende parchar con distintas normas y en dispositivos legales sobre los auxiliares de educación tenga marco legal, pues existen a la fecha normas dispersas que buscan regular sobre la materia, estando que algunas se encuentran como inquilino en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, otros en la Ley Nº 31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación, con el Decreto Supremo Nº 008-2014- MINEDU y Mediante el Decreto Supremo N.° 035-2023-EF se fijó la nueva remuneración de los auxiliares de educación nombrados y contratados, y por ultimo la Ley 31390 Ley que reconoce a los auxiliares de educación como parte de la comunidad educativa[5] por lo que es indispensable se expida una ley que consolide en una sola ley todos los dispositivos dispersos.

---

[4] https://www.facebook.com/CongresoPeru/videos/ley-que-reconoce-a-auxiliares-de-educaci%C3%B3n-como-parte-de-la-comunidad-educativa/563417869160155/

[5] https://iuslatin.pe/ley-31390-ley-que-reconoce-a-los-auxiliares-de-educacion-como-parte-de-la-comunidad-educativa/

C) MARCO NORMATIVO.

La Constitución Política del Perú en el artículo 13° establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo. También en el artículo 14° nos menciona que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

Asimismo, en el marco de la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, se expidió el Decreto Supremo N° 035-2023-EF2, de fecha de 15 de marzo del 2023, mediante el cual se fijó la remuneración mensual de los auxiliares de educación nombrados y contratados en S/ 2 230,00 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES) y autorizó una Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales hasta por la suma de S/ 137 223 940,00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES); adicionalmente, se emitió la Resolución de Secretaria General N° 049-2023-MINEDU, a través de la cual se autorizaron las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático para financiar el Incremento antes referido a favor de las Unidades Ejecutoras de Lima Metropolitana del Pliego 010. Ministerio de Educación.

LEGISLACIÓN COMPARADA:

En Chile. *LEY NÚM. 21.109 ESTABLECE UN ESTATUTO DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA*[6].

Se les reconoce como *"asistentes de la educación, los funcionarios que colaboran en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes. Aportan a la prestación del servicio educacional, a través de funciones de carácter profesional distintas de aquellas establecidas en el Estatuto Docente. Se incluyen también los asistentes que trabajan en establecimientos de educación parvulario, financiados vía transferencia de fondos y el personal que cumple funciones en internados escolares"*

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú ni a las normas del ordenamiento jurídico, por el contrario, materializa el mandato constitucional previsto en el artículo 13, 14 y 16 de la Constitución Política referido al derecho a la educación, así como el derecho al trabajo de los auxiliares de educación, a efectos de lograr una reivindicación de sus derechos, deberes y fortalecimiento que incide directamente en la mejora de la prestación del servicio educativo, por parte de los auxiliares de educación.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

El proyecto de ley no genera gasto al erario nacional, su cumplimiento no requiere gasto adicional a los sectores encargados de su aplicación, dado que los sectores ya cuentan con un presupuesto asignado cada año para cumplir su finalidad, por el contrario, la norma fortalecerá el desarrollo del sector educación promoviendo capacitaciones continuas del auxiliar de educación.

La entrada en vigencia de un régimen laboral propio a favor de los Auxiliares de Educación, materializara el reconocimiento de la prestación del servicio educativo, toda vez que el auxiliar de educación cumple un rol muy importante

[6] https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1123513

en la formación de los estudiantes, sus funciones se centran fundamentalmente en una actividad orientadora y preventiva. De acuerdo a la Ley N° 31390 forman parte de la comunidad educativa, por su posición estratégico dentro de las instituciones educativas, permitiendo orientar a los estudiantes en la gestión de emociones para una toma de conciencia y decisiones responsables; así como, la promoción del vínculo de entendimiento con sus pares y con los demás actores de la educación, con lo cual contribuye a su educación integral.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es compatible con las políticas económicas, sociales, culturales; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país. Con ese objetivo el Estado:

POLÍTICAS DE ESTADO 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE.

En vigor de esta política nacional, el Estado se compromete a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación con valores a la vida social.

POLÍTICAS DE ESTADO 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO.

En eficacia de esta política nacional, el Estado se compromete a promover y propiciar el empleo pleno, digno y productivo, en este sentido se reconocerá a los Auxiliares de Educación un empleo digno mediante su inclusión en una carrera pública propia, el mismo que incidirá en la mejora del servicio educativo a favor de los estudiantes